

Barcarota

Año de 1780

16

17

Libro de Recuerdo para
el corriente año =

[Handwritten signature]

[Large handwritten flourish]

[Large handwritten flourish]

2/31





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Handwritten text, likely a letter or official document, written in a cursive script. The text is significantly faded and obscured by a large, dark, irregular stain in the center of the page. The visible fragments of text are difficult to decipher but appear to contain names and titles.





Por el adijunto Título entendieron los Rige-
 ros q. se ha tenido à bien elegir para Ofi-
 ciales de Justicia de esa mi Villa, en el pro-
 ximo año, à los q. pondrán en Posesion
 de sus respectivos Empleos el dia 1.º de En.
 conforme à lo resuelto por los S. del R.
 y Supremo Consejo, enreargandoles el
 mas exacto cumplim.^{to} de su obligacion, y
 de haverlo executado me darán aviso.

Dioy os q. m. d. S. Ma-
 drid 21. de Diaz. de 1779.

Yo el Conde de el Montijo


(A)

En el presente escrito se trata de un
 documento que tiene lugar para el
 fin de dar fe de lo que en el
 presente se ha verificado en el
 día de hoy en el pueblo de
 San Juan de los Rios de
 Guzman, provincia de Salamanca,
 a las once de la mañana del
 día de hoy.

Dado en San Juan de los Rios de
 Guzman a los 11 de Mayo de 1772.



(Faint, illegible handwritten notes at the bottom of the page)



JUNTA DE
 DEBATE
 DEBATE
 DEBATE

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

D. Felipe Portocarrero, Salasos, Croy de Nabria,
Zuniga Lazo de la Vega, Genil-hombre de Camara
de S. M. con Ejercicio, Maiscal de Campo de sus M.
Ejercitos, y Capitan del Regimiento de sus M. Gua-
rdias de Infanteria Valorosa, criado y conjunta Per-
sona de la Cor. S. D. Maria Fran. ^{ma raga} de Sales, Portoca-
rero, Fernandez de Cordova, Zuniga, Guzman, Luna,
Henriq. de Almanza, Cardenas, Pacheco, y Acuña
Jurex de Villalpando, Monroy, Aragon, Henriq.
de la Cerna, Navarra, y Lodena: Conde del Montu-
jo, Marquesa de Nacarrota, y de la Alguava, Conde-
sa de Fuentidueña, Marquesa de Valderravano, y
Osera, Señora de la Villa de la Adrada, y demas de
su Estado, de las de la Puebla de la Calzada, Huertos
tuosos, Codexil, Ablitas, Vienlas, los Palacios, y Pro-
manillos, y de las Regalias y Preeminencias de Ma-
riscal Mayor de Castilla, Alcaydia perpetua de la
Alcarava y Fortaleza de la Ciudad de Guadix, y
Capitania principal de la Compania de los Cien Con-
tinuos Hisp. d'algo de la Casa de Castilla, Grande de
España de Primera Clase.

Por quanto conuene al seruicio de Dios nro
S. y ala buena administr. de Justicia, haex
Eleccion de Oficiales de ella que la exerzan en
mi Villa de Nacarrota, su termino y Jurisdicc.
el proximo año de Mil Setecientos y Ochenta:
esta parte de la Señoria y Propiedad



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE EMPLAZAMIENTO DEPORTIVO
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

en q. me hallo, elijo, y nombro: Por Alcalde
Ordinario, en el Estado Noble, à d. Fran. Do-
tello y Vazquez; y en el general à Antonio
Gallego: Por Regidores en el Estado Noble, à
d. Luis de Vargas, y d. Bartholome uarro-
quiri; y en el General, à Christoval Espinosa,
y Manuel Duran: Por Alguacil ma^{or}, à Pe-
nico Gonzalez Hermosel: Por Alcalde de la S.^{ta}
Hermandad en el Estado Noble, à d. Juan Joseph
Gutiérrez; y en el General, à Joseph Mendez
Duran: Por Procurador Sindico General, à
Christoval Mendez Saavedra: Por Mayordo-
mo de Contoso, à Manuel Nunez Gallego: y
por fiel Executor, à Antonio de Cruz Carrato,
todas Vecinos de la dicha mi villa de Paracarnota,
para q. cada uno de vos, veis y exerciais los re-
feridos Oficios en que vais nombrados, segun
dicho es: Tomeno y mando, al Teniente Co-
reg, Justicia y Regimiento de la expresada
mi villa, que luego que este mi titulo, les sea
mostrado, jurasen en su Cavildo, y Ayuntamiento,
como es costumbre, lex den la Posesion, uso y exer-
cicio de los citados Oficios, luego incontinentemte,
precediendo ante todas cosas, el Juramento, so-
lemnidad, y Fianza que dispone el derecho, en
razon de que bien y fielmente, cumpliereis con
las obligaciones de ellos, que lo desde luego, os
admito, y he por admitidos, y quiero que en su
virtud, os guarden, y hagan guardar, todas las
honrras, gracias y exenciones, y prerrogativas,
que os son devidas, y han sido guardadas, à los
demas usos antecesores, en los mismos Oficios,
que para todo ello, y para que hayais, y lleveis,
los derechos, y Emolumentos, que hubiereis de
haber, y os pertenecieren, conforme al Statuto



Real, y lo demás amparo, y dependiente à dichos
oficios, en doy tan bastante Poder, como de here-
cho se requiere, y es necesario, segun le tengo:
Para todo lo qual mandè despachar el preten-
te, firmado de mi mano, y sellado con el de mis
Armas, y referendado de mi infraescripto Sec-
retario. En Madrid, à veinte y uno de Dic-
iembre de mil Setecientos setenta y nueve.

Mel Conde de el Montijo
Marq^e de Barcarota

Por mand^{do} del Conde mi S.

Mathes Molinos

El Conde nombra por Oficiales de Justicia de su Villa
de Barcarota, para el proximo año de 1780. á los





Declaro maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.



[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint handwritten text, possibly a signature]

[Faint handwritten text, possibly a date or address]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

Capitulan ari lo acordaron y firmaron

no más =
Dn Juan de Caceres Manuel Parra
y Mesa Mulero

Dr Leon Picturas Dn Juan de Caceres
Salamanca y Macoquin

Antonio Herrero
Pedro Cortés y Bora Antem

Juan Pindres
de la Plaza





ante maravedis.

**SELLO Q VARTO, V EINTE
MARAUEBIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

*Contra Villa de Paxe agumera de Censo
de mil setenta y dos años ante mi el Sr.
del Rey mío S. R. publico del Sr. J. y ayuntamiento
municipio de la y de los señores que se dan*

*parecieron Juan Mendez Gallego Antonio Rang Espinosa
Juan Gomez Duran, Josef Torralba Hernandez Juan Carlos
y presto Manuel Lopez y Josef Juan Vaabiora Negros*

*de esta dha villa y dijeron que por el Sr. ^{mo} Conde del
Montijo Marquis de este estado han sido electos para re-
lax los empleos de Alcaldes ordin de esta villa en el mes
año a D. Juan Rosello y Antonio Ranguez Gallego, D. Luis
de Barroas y D. Juan ^{mo} Marroquin para Regidores en el
estado noble Chinobal Espinosa y Manuel Duran el
mismo por el estado general, Benito Torralba pa-
ra Alguacil mayor Chinobal Mendez Vaabiora
para Jindico qual adquieren por el actual Cabildo
seles han pedido las coxas precedentes fiaman a
buena be xacion en conformidad de lo ordenado por
Seys de esta Reyna para en vrd de ellas dar
la Superior de los Regidores empleos para que han
sido electos; y para que venga efecto quieran
los organizan frailes de su libre y espontanea
voluntad por tanto orlamen por bia y afirma
que haia lugar enoia bien intencion de que enere
caro le corresponde organizan dho Juan Mendez que
recomuene por hadon de Antonio Rang Gallego has-
ta en Cantidad de once mil xx y por dho Antonio
Espinosa y Juan Gomez Man Lopez y Juan de los
Espinosa Man Duran, D. Luis Rang*



DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

plum. frameraz y babilaz de lo que conuenido se
obliga con firme a los carrus personas y bienes
hacienda y otros que pudiesen ser a cargo de
estas tercias y tercias de M. q. d. conuenido
que se diesen y de ban con todo el orden que
impela y se merezca y se ordene para
de en necesidad de cosa alguna de las de los
qual renunciaron todas leyes fueras de lo prohibi-
do para que se cumplan con la ley de la orden
en el termino de los qual en los diez e non
y once dias de los anteriores a quienes se
conozco como el que supo o pudiese uno de
en su cargo q. p. fueron preteritos Juan Ga-
lan Caiceda Pedro Guierrez y Juan
Narquez vez de la otra villa =

Antonio Barquet Juan Morales
C. sinosca Gallego Juan Gomez
Juan de los Rios Durango
Joseph Galan Dios J. Gonzalez
Saabera Hermosillo
Antem
Juan Andres
de la Plaza





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Enmarilla de Taxcauxpta apumero de...



Teinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

mil. Sezen^{tos} debarca Los Señores Justicia y Rofmienio
que abaxo firmaron estando juntos como lo vienen
de costumbre en consecuencia de lo prebenido en el
auto que antecede mandaron que por medio de los
Mtro ordinarios se comboguen todos y cada uno de los
sufragios convenidos en el título de elecciones que para
por Cauceza y frouiendo concurrido los^{dos} D^{os} Juan de ou
no y Mesa y Man^{te} Gonz Muleto mandaron relebarca
sen y los Cabios Juxam^{to} por D^{os} y una Causa que hicia
non requiriere de que bien y helm^{te} cumplan con lo ofi
cio para que cada uno respectivamente haviendo electo y
habiendolo efectuado D^{os} Pedro Guiveren pedido de cano
para una baraxa de Juxa en marzo del D^o Juan^{co} Bone
lle y otra en la del S^o Antonio Gallego la que tomaron
y se les dio en señal de posesion y demas Cometales ocupa
ron los arrentos que le corresponden segun ruzga
duacion de seccion de dos R^{os} de oxas por hallarse ausen
tes, y el Mayor de mos de Cometa por no haver aceptado el
cargo y de haverla tomado quieto y pacifico^{te} man
daron sus m^{as} requiriere por d^{os} que firmaron
con D^{os} Señores. D^{os} nombrados de que doy fee =

Manuel Gonz^{ez}
D^{os} y Mesa
Pedro Gutierrez
Salamanca
Antonio Herran
Don Cantaró
y Berg
Cristoval mendo
saavedra
Juan de la Plaza



REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE MADRID
SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA Y ENCOMENDAS
DE INDIAS



N.º 2
En la Villa de Plasencia a primero de Enero
de mil setecientos ochenta y ocho Los Señores de Justicia
y N.º 1.º de ella que abajo firmaron en tanto
que en su Consejo Consistorial como lo
tienen de costumbre para acordar y por
fuerza de las cosas y pertenencias
al bien común acordaron lo siguiente
Primera que en virtud de la clave
que fuere puesta en sus Encomiendas sea o vada
acordada en los montes de su Jurisdicción
de encana ni alcornoque
para que se levanten para ello para



de este real cédula.

SEIJO QVARTO, VIENTE E
MAREVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Denunciarse y
acordate

mostrances las Rocas y pongan con custodia
para evitar los graves perjuicios que ocasionan
en las Sementeras y por qualquiera
vez que se encuentre en ellas y derum
uare por los Capataces, sin mas justifi
cacion que Reconocer el terreno y ele
giza Capena de ^{treinta} ~~veinte~~ siendo de dia
y de noche pena doble y si fueren ~~distintas~~
no las tenga con custodia y ele ~~crisis~~ ochos
de dia y de noche de noche

que ninguno ganadero ni siembre benga al pueblo
interior ni se viaje para lo pena de quince
reales, al que se ~~concordare~~

que ninguno se vaya a vender en los Cercados
en un día sembrado pena de seis reales al que se
le ~~financiare~~ ~~obstruyere~~

que ninguno entrase en el terreno de la
Rosa pena de treinta reales por cada manada
que ~~legando~~ ~~acercare~~ Cercados ~~de~~ ~~por~~ cada una

que ninguno entrase de ninguna especie de
caudales, demas cosas como no tengan li
bre entrada para ello pena de treinta reales
y ~~obligando~~ ~~acercare~~ Cercados ~~de~~ ~~por~~ cada
una ~~ademas~~ ~~del~~ ~~daño~~ ~~que~~ ~~hiciere~~

que ninguna Muger lleve ropa en los ~~puertos~~
ni ~~de~~ ~~los~~ ~~puertos~~ pena de seis reales

que ~~ninguna~~ ~~de~~ ~~qualquiera~~ ~~especie~~ ~~de~~
ganados que sea que hubiere ~~Recojo~~ ~~o~~ ~~ve~~

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

hubiere incorporado alguna Causa Española y no
le haiga pasado Dueño de abyo alto señores Jue
res y el proceso sea más de ocho dias: pena de ser
ra xx y de la responsabilidad de la Causa o Causas
que en virtud de las leyes se han de ganar de su
curaduría

Prohibida la Causa o Causas que se prohieren en
ciendo daño en las Semencias y de ser la
pena de ser xx y de la responsabilidad de
noche penadoble

Para evitar los graves perjuicios que el ganado Ma
rienco que padece en la Dehesa Real causa en las
menzacas saliendo de ella en tiempo y hora
no pueden ser buecos para expulsar dicho ganado
do acordaron sus señores prohibir como por el
reprohibe que en esta Dehesa Real no pueda pastar
ni ser ganado que el que cada vez que el labrador tiene
ganado en su labranza, y que el marienco que
padece en esta Dehesa lo aguará de ella en el espacio
y por espacio de cinco dias y si el
cebrado que por cualquiera que se aprehendiere o de
nunciare en esta Dehesa se le exija la pena de 50
xx sin que a ninguno le sirva el fugio de irse a otro
dehesa ganada a menos de que sea de un año
de año = he usado lo veniente. No sean sus Cerdos que
no anden por las Calles penadoble quatro xx sea grande
deberá ser a quinientos dias



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Se mandaron publicar en los visos a

convencido para que lleve a noticia de todo y lo
firmaron de su propia mano

(Signature)
Antonio Barque
Luis de Barona
Paricio y Botello
Benito Gonzalez

Ante mi
Juan Andres
de la Plaza

Acta de Publicacion

Do yo fecho y enre publicado el anterior acuerdo
por Alonso Navarro con publico de esta villa
estando en la Plaza publica oella

Plaza
(Signature)

En la Villa de Paracaxn. a ^{ta} ~~10~~ de Enero
de mil ^{tos} y ochenta los señores de Justi-
cia y Regimiento de ella que abajo firman
estando en un Carran Comunal en
señal de comparecer a los señores Dⁿ Juan de
Paracax Dⁿ Baro ^{me} Navarro quien residia
nombrados y ~~Asi~~ quien uno de los señores Al-
calde de Xerivio Juzam ^{to} que hizaron según
d^{no} y asi fho ve lo dio la posesion de
sus respectivos empleos que tomaron que
se justifican ^{to} sin contradiz. alguna
y en v^{ta} de ella ocuparon un resp.
bos



avientos enrenal de piser ^{en} y para que como
se la pongo por dilig. que firmada en un
mido y dho. Perdonada de que se ofe:

~~Antonio Basquez~~
Benito Gonzalez

Antonio Basquez
Gallego



Luis de Burgos
Parrero y Boorello

Antena

Juan Ardrer
de la Plaza





Teinte marauebis

**SELLO QVANTO, VEINTE
MARAUEBOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Contra su señoría Don Juan de Torres de Enena



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

de mil setecientos y ochenta los Señores de Jurisdicción y
Regimiento de ella que abaxo firmarán estando firmados
en sus Carras conyutoriales como lo tienen de
costumbre para tratar y conferir las cosas pertenecientes
al bien Común con asistencia de los Sindicos
y un diputado digeron que por el Cav. Alcaldem.
de la Ciudad de Badajoz, y Corregidor de esta Partida
se a comunicado cierta Vereda circular con inserción
del Real Decreto de V. M. de diez y siete de Febrero
del año anterior, por el qual se manda se cargue y exija
la una vezera para cada una de las que havra aqui se
ha ratificado con el nombre de N.º. Pro.º, en la qual
se comprehenden todas las demas, cuyo N.º. Decreto
se a visto y leído en el Ayuntamiento y habiendo tratado
do y conferido sobre ello, y examinado con toda de
flexion digeron viendo el unico arbitrio el punto co
mún de bellotas, del que se pagan todas las cargas
y Contribuz. sin repararse al vezinario cosa algu
na, por lo qual se acordó, y para ello esta igualm.
habilitado por el Reglam.º del N.º. Consejo; acordando
que respecto a que el nuevo impuesto o sobre carga
a el de la vezera parte de la cuota en que se
paga esta Villa encaberada; se carguen dos n.
mar sobre cada puercos de bellota de los que se



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

repartieron al Comun en el año anterior y
se han de cobrar en el presente, que es con
forme a la vezena parte que S. M. ve in
be aumentan, pagando por cada uno de dho
puercos de bellora ocho r. en lugar de los veu
que hasta aqui se han cobrado; enia Enia
en vea y ve entienda en quanto vea la
Voluntad de S. M. como paxiens en suce
rudo R. Decreto, y para que llegue a noticia
de todos mandaron se publique en los sitios
acostumbrados, por este su auto Capitulando
que firmaron de que doy fee.

[Signature] Antonio Basque
señal de D. Bartolome Gallego
marroquin. +

Benito Gonzalez
señal de man. Duran
Regidor +

D. Benito Postello
señal de Pedro Carrasal
diputado +

[Signature]
Juan Andres
de la Plaza
[Signature]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[Handwritten note:] Llave publicadas en la anterior acu

endo por Alvaro Carrasco por publico de Castilla y p
que contee lo prongo por dilig que fiamer

Pusa
33

SELO DE LA
MAYOR
DIPUTACION DE BADAJOZ

En la villa de Baccarrota a veinte de mayo
de mil ^{ve} y ochenta. Los Venores de Jurisica y
Reyim. de ella que abaso firmarian y venalaxian como
acostumbra Juntos en sus Casas Comunitarias
en virtud de llamam. que precedio a que avirtieron
especial y venaladamente los Venor. D^{no} Juan Boo.
zello y Antonio Ravig. Gallego Alcaldes Oxim. por sus
respectivos estados. D^{no} Bartholome mansquin
Mar. Duran y Chirrobal Espinosa Regidores
Benito Tomaler Hermano el Alguacil. en todo con voz
y voto, Tomalo Pexen, Pedro Carbajal, Chirrobal
Monden Vaabedra, y Josef Rodriguez Luengo Dipu-
tados y Sindicos g^{ral} y Procureros del Comun de
vecinos de esta d^{ta} Villa: dixeron que en este
dia se ha hecho presente, a el Ayuntamiento. el d^{to}
que le han pasado los Cav. Comisarios de la Ciudad
de Badajoz sobre las diligencias oportunas y que
se le han comunicado con d^{to} a el pleito que
esta Provincia sigue con el Oñrado Conceso de
la mesta, y enterado el Ayuntamiento de el actual
estado de tramvacion en que se halla, y lo que
resulta de los acuerdos y conferencias, los combe-
nitas de las contradiciones que han intervenido a la
la exama y labrama de ella, por su





Diebe mar Juebo.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

aputaco en la Corte D^{na} Viriente Paimo y Hun-
rado: Acordo que Ratificando como de nuevo
Ratifica los poderes que le tiene conferidos
aprueba quanto en virtud de ellos a efectuado
y para que por falta de facultades especiales
no dese de efectuarse otra transacion, y quan-
to en ella se contemple vital, conformandose con
lo favorable, mediando lo dudoso, y conradiz^{do}
lo perjudicial; de nuevo g^{ral} y especialm^{te} fa-
cultas y apodera al citado D^{na} Viriente Paimo de
suerte que por falta de ello no quede por execu-
tar lo concerniente a su cometido y ultimo en-
tado de transaz. en el M^o Consejo de Castilla
y demas Tribunales de la Corte y para de ella
como si esta Villa lo hiziere por voto plural
de su Comun; y por este su auto Capitulado
assi lo acordaron y firmaron de que doy fee:

Juan D. Mendez
Antonia Barque
Penal ved. D^{na} Maria Guller
Veral de man. Duart
Cristoval Mendel

Benito Gonzalez Joseph Rodriguez





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Placenta p
bucarius
Prescripto

En la villa de...
y ochenta...
enando...
dellamam...
contra...
y p...
y enaladam...
Gallego...
Guir de...
por el estado...
pinora...
del...
total...
Perez y Pedro...
Dixeron...
diferencia...
tamien...
dha villa...
como la...
o espiritu...
que oyere...
nan continu...
cho vident...
cendexian...
por falta...
que sus...
aerudian...
mecanico...
de que ha...
de la...
ecc en un...
Pueblo de la magnitud...

siendo ya lo mar Verasenarido que por era
razon, y la de ver achaguen estan por pimer
amoxen sin haues quien Kmplare sus falas
por defectos de Preceptos que anire y fomenta
dha Escuela y por ello se beneficiaria quedara
volam^{te} los dos Parrochos que por vi, es moral
mente imposible puedan atender ala dha
delos Santos Sacram^{tos} ni ebaquan la de

de que resultara en un Cargo anexo a un ministerio
mismo como de ra. Y dexanda este ayuntamiento fomenta la
de las perjuicio a la
Causa publica.

antes en quanto sea compatible con
produccion de sus propios unanimem^{te} con
formar acordaron que los Tinquenta
ducados que por el Real Reglam^{to}, se libran
de salario para el Cirujano que no a
hauido ni ay y por ello estan sin desti
no se le den aun Preceptos de Gramm^{ca},
que desde luego se busque (a univ^{er}sidad)
de los v^{er} Parrochos de esta dha villa, para
que en el mes de Octubre proximo del
presente año, abra un exordio para lo
dize Parbulos que desde luego se libren y
licitan aplicarlos y antes de su efecuz
contestacion de este acuerdo consultare
de su aprobaz^{on} a un^o y, Dijo que y^{es} de v^{er}
Consejo de Camilla, por mano del v^{er} Intend^{te},
oyal de esta Provincia, y por este su auto Capi
tular an lo acordaron y firmaron sus m^{ed}o



En la villa de Barcasanta a veir de Septiembre
trece de mil setez^{tos} y ochenta los ^{tos} de Justicia
Resum^{to} que abaxo firmaron juntos en un Casca
Comisionales como lo venen de costumbre con
asistencia de los Sindicos y diputados del Comun
Dixeron que por el Prohibicion de Nro que Diego
y señores de Nro Consejo de Castilla expedida
a instancia de los Sindicos y señores del
Comun de Vizcaya de esta dha villa contra
deberes de octubre del año pasado de mil ve
cientos setenta y ocho reprehene a la just
y ayuntamiento de esta dha villa entre otras
Cosas no permita la introduccion en los
montes de este termino del ganado de tierra
forastera que con el nombre de escuras traen
algunos vezinos de dichos del apobecham^{to}
del fuso de veltora con grave perjuicio de los ma
xales y sus granjerias, y aun del Abolado
todo baxo multa de diez reales que por
dha Real Prohibicion se le impone en caso de con
trabencion, y en obediencia y cumplim^{to} de lo q^e
por dho Real precepto se manda; Acordaron
se prohiba absolutamente la entrada de dho gan
forastero y avera con el nombre de Escuras o
en clase de comprado baxo el apobechim^{to} de que
se le quintaxa y el remanente bolbera a un Respeti
bo Dueno sin admittir escura ni Turpacion
alguna, y para que lleve noticia de todo y
ninguno a que ignorancia se publique en
escuela ena Plaza publica y en uno de los
de la proxima feria; Avim^{os} acordaron
se desamortizen las tierras de la dehera Boy,
de esta dha villa con arreglo del articulo



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MTL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Diez de la Real Provision de vna de veinte y
veis de Mayo del año pasado de mil Setecientos y Setenta y
en los Sabados de veis y Sena de de esta
dha villa para su compra, en el proxi-
mo mes de Enero, según el uso y con-
vumbre, obrados en ella, y para que llegue
a noticia de todos publicuere igualm^{te} para
que acudan el día catore del corriente
al ayuntamiento, a solicitar
la suerte o suertes que haigan de ven-
tarse con proporción a su labor pagando
de contado la tercera parte del importe
de ella = Igualm^{te} mandaron valga el ga-
nado de laienda de los mancebos para evitar
los perjuicios que ocasionan los ganados
deborando el puuto de bellota, pena de
veinta r. cada manada, y no llegando
a treinta Caveras a real Cada una, =

Asimismo mandaron que ningun cerro
no sea ovado a basear bellota pena de diez
ducados al que se le encontrare, y apre-
hendiere, o justificare haberlo hecho
en sus Caveras, sin que les
de espurio desir en de termino





15
Dolte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

curia, of por sta ve auto Capitulacion
lo acordaron y firmaron sus señores

D^{no} Juan de Vargas Gallego
Parreño i Boorello

Cristoval men
soave drago

Benito gonzales

señales de los señores D^{no} Benito me Joseph Lodriguez
manog. y man. Duran Reg. Luengo

Antem

Juan Andreu
de la Plaza

En la Villa de Marcar... de Noviembre de mil
setecientos y ochenta... de Justicia...
que abase firmaron en una junta en las Casas Comunes
escribas en aid de Namam...
como lo viene de comendado para...
en las cas covas...
mun agua...
señores D^{no} Juan Boorello y Antonio...
caldes ordinarios...
de... y...
Man duran y...
que son... y Benito Gonzalez...



el Ayuntamiento de todos con voz y voto en ayun-
tamiento. Christiano Mendez Saldana, Jo-
se Romo Suenos, Donato Perea y Perea
y Perea, Diputados del Ayuntamiento de
esta villa para atender a la preventacion
que diferentes Padres de familia han he-
cho al Ayuntamiento en solicitud de que
se establezca en esta villa la escuela
de Grammatica segun y como la
hubo anteciam, de que Resulto mucho furo
expirial y el ascenso de los once sacros
ter que oy tiene esta villa y habia
mas se hubieran continuado en ella p
que a punto de los muchachos ordenantes
de que se componia el estado ascension
al sacerdotio que no se ha beneficiado, por el
ta de averia no obstante su apatid por
que los Padres por falta de facultades para
deban a certificar hecia la aplicacion a
distintos oficios mecanicos y agriculoxa.
De que ha Resultado una total desaplicacion
del exco munio de este estado. Ecc^{lo} en un
Pueblo de la magnitud que este siendo ya
tan mas sea enaunt que por esta razon y la
de que a cada que unan proximo amorix
un rauer quien Complazet culpa por de
falta de Preceptor que anime y fomentee la
Escuela y por ello se beneficiara que sea
17 de los Padres que por vi ex moralmente im-
posible puedan atender ala dem de los san-
tos. Exco munio no cada que la de los Cargos
a otros auu minisario de que Resulta
unimimo considerable perjuicio ala Cauza
deveando en el Ayuntamiento fomen-
tar antes en quanto sea compatible



con la produccion de sus propios unanimer y con
 forme acordaron que la lengua de ducado que
 el Sr. D. Juan de Valerio para el Causante
 en su oficio abido que a y por ello estan sin de otro
 de otro aun en el Sr. D. Juan de Valerio que de otro fue
 el Sr. D. Juan de Valerio en el dia primero de Enero
 proximo del año que va de mil e setecientos y un
 abra su erudio para lo que se acordó que se de luego
 sus Pares solicitan aplicarlo, y antes de su escizion
 con Testimonio de este acuerdo con el Sr. D. Juan de
 probacion a la Real que Dios que y se no sea de otro Real
 Consejo de Castilla, y por este su auto Capitular con
 lo acordaron y firmaron sus merced.

D. Juan de Barquero
 D. Luis de Vargas
 Parreno de Boortello
 Benito Gonzales
 Antonio Barquez
 Calleja

Gonzalo
 Perez
 Antonio
 Juan Andres
 de la Plaza

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures, including a large flourish on the right side.]





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.



1870

SEÑOR DON JUAN DE
CABALLERO Y
CORTES



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Escritura de...
...
...
...



Reintegraman d.s.



SEILLO Q.VARTO, VEINTE
AVEDYS, AÑO DE MIL
CENTOS Y OCHENTA

16/10/18

